



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que está fijada audiencia para el día 14 de febrero actual a las 09:00, pero se allegó en horas previas a la audiencia una excusa de inasistencia por parte de la demandada por incapacidad médica por presentar COVID 19 hasta el 16-02-2022. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 059.

REFERENCIA: Proceso Especial de levantamiento de Fuero Sindical de BANCAMIA Contra HEIDI REDONDO Y OTROS
RADICADO No. 44-001-31-05-001-2020-00123-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en auto anterior, este despacho fijó para el día de hoy a las 09:00 a.m, como fecha para la audiencia especial de levantamiento de fuero sindical de manera virtual que trata el artículo 113 y S.s. del C.P.T. No obstante, la demandada allegó con antelación, solicitud de aplazamiento de la audiencia por motivo que se encuentra incapacitada por presentar COVID 19, lo que imposibilitó la realización de la misma, siendo el caso entonces aplazarla.

Teniendo en cuenta la excusa presenta, si bien es certificado de aislamiento por padecer de COVID-19, la encuentra este juzgador oportuna y justificada, le es aceptada, y reprograma por única vez la audiencia, atendiendo lo reglado en la norma. En consecuencia, este despacho judicial, SEÑALA para el día **viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia Especial de Levantamiento de Fuero Sindical, de manera virtual, donde la parte demandada contestará la demanda, y propondrá las excepciones que considere tener a su favor, además se decidirá las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, y si es posible, se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO contra COLPENSIONES Y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 061

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS
VINCULADO:	FONECA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00287-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **viernes ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se preferirá el fallo que en derecho corresponda.

Como quiera que el apoderado de FONECA, (PAR que fuere vinculado a este proceso), doctor, MANUEL SIERRA SUAREZ (quien además se ha notificado personalmente en tal calidad), dio contestación a la demanda dentro del término legal, se admitirá la misma, y acorde con las reglas del artículo 61 del CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y de la SS, y en razón a los principios de concentración y economía procesal, es menester, aceptar la solicitud de prueba de interrogatorio de parte a la demandante solicitada.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de los declarantes, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que existe una solicitud de transacción de las partes. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 060

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN WALBERTO BARROS SIERRA
DEMANDADO:	SALINAS MARITIMA DE MANAURE – “SAMA LTDA” Y MUNICIPIO DE MANURE.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2018-00213-00

Secretaría da cuenta del memorial suscrito por el señor CARLOS MARIO GUERRA CAMARGO, en calidad de apoderado de la parte demandante, y el señor DANIEL ROBLES SMIT, actuando en nombre y representación de SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA – SAMA LTDA., gerente y representante legal de la demandada; quienes están plenamente facultados, formulan petición de terminación del proceso de la referencia, y como consecuencia se apruebe el presente contrato de transacción.

Sin embargo, se advierte que tanto el memorial, y mejor aún, el contrato de transacción, hacen referencia a un proceso judicial cuyo radicado es diferente del que nos ocupa (2017-083), razón por la cual han de ratificar las partes, que lo allí consignado es de este proceso, previo a decidir si se aprueba la transacción, para no incurrir en equívocos.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, a fin de que aclaren o ratifiquen que la transacción planteada corresponde a este proceso. Por secretaría oficiase otorgando como término de respuesta 5 días hábiles siguientes a la comunicación. Una vez emitida la respuesta o fenecido el término concedido, ingrésese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor GABRIEL RODRIGO BARROS DUARTE contra COOPERATIVA DE EDUCACION EL ROSARIO DE GAIRA LTDA “COOPEDUGA”, FUNDACION PARA EL SERVICIO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE “SERVIMAS”, COLEGIO CAMPESTRE LA MILAGROSA LTDA integrantes del CONSORCIO PROGUAJIRA y solidariamente contra el MUNICIPIO DE RIOHACHA. Informando que, dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debida forma, y dieron contestación de las demandas de manera oportuna, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 062

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GABRIEL RODRIGO BARROS DUARTE
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE EDUCACION EL ROSARIO DE GAIRA LTDA “COOPEDUGA”, FUNDACION PARA EL SERVICIO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE “SERVIMAS”, COLEGIO CAMPESTRE LA MILAGROSA LTDA integrantes del CONSORCIO PROGUAJIRA y solidariamente contra el MUNICIPIO DE RIOHACHA.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2015-0065-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

De otra parte, se tiene del expediente en OneDrive, que no han dado respuesta, según lo ordenado en audiencia de conciliación del 04 de mayo de 2021. Razón por la cual, se requiere a:

Los demandados que *aporte con destino a este proceso, copia del contrato de trabajo a término fijo del 12 de marzo de 2013 con fecha de terminación 12 de septiembre de 2013, igualmente que contenga la liquidación de cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones, primas etc., igualmente se le solicita aporte copia de la providencia que aprueba la conciliación extrajudicial a través de fallo de fecha 12 de diciembre de 2014 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Riohacha.*

Municipio de Riohacha, *copia del acta de solicitud de conciliación extrajudicial No. 528 del 2013.*

Por secretaría **oficiese**, otorgando como término de respuesta 5 días hábiles siguientes a la comunicación.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; i01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por ALCIDES ELIAS PIMIENTA ROSADO contra PORVENIR S.A, COLPENSIONES Y OTRO, informando que la presente demanda fue repartida el 14 de enero de 2022, encontrándose pendiente para admitir, sin embargo, debo de poner presente que me encuentro impedido para conocer del presente proceso de la referencia, en razón a la causal 3° del artículo 141 del C. G, del P, es decir, por ser pariente (hermano) del apoderado de la parte demandante Dr. ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, por lo que solicito que se de aplicación a lo normado en el artículo 146 ibídem. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 063.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ALCIDES ELIAS PIMIENTA ROSADO contra PORVENIR S.A, COLPENSIONES Y OTRO.
RADICACION No. 44-001-31-05-001-2022-00003-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho en aras de garantizar la imparcialidad que debe imperar en las actuaciones judiciales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el impedimento del secretario de este despacho doctor WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL, para continuar conociendo el proceso ordinario laboral de la referencia, por encontrarse dentro de la causal 3 del art. 141 del C. G, del P.

SEGUNDO: DESIGNASE, en su lugar como secretaria Ad Hoc, a la doctora LUZ MARINA ARISMENDI CABALLERO, quien en la actualidad funge como Oficial Mayor de este despacho judicial, para que continúe con los tramites que corresponda, en particular, para decidir sobre su admisibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
JUEZ

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.